



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

“R , A y otros s/ Homicidio culposo. Denunciante:
C , J V y otro”
CCC 49163/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la presentación de J V C , quien refirió que su hijo nació con una cardiopatía congénita y que desde el primer momento, fue atendido en el Hospital Italiano, donde le realizaban controles periódicamente. Asimismo, manifestó que el 11 de enero de 2017 debido a un malestar de su hijo decidió llevarlo a la Clínica Trinidad de Ramos Mejía y, según sus dichos, no recibió una atención médica adecuada por lo cual lo trasladó al Hospital Italiano. Una vez allí, le informaron que tenía una trombosis en el corazón, diagnóstico que no fue advertido por los médicos del sanatorio provincial. Al poco tiempo, su estado de salud empeoró y se le realizó una cirugía para colocarle un corazón artificial, a la espera de un trasplante. Luego de conseguir un donante compatible, se efectuó la intervención quirúrgica, pero al cuarto día falleció.

El juez nacional declinó la investigación a la justicia provincial toda vez que fue en dicha jurisdicción donde se habría producido la conducta negligente (fs. 30/31).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura (fs. 39/40).

Con la insistencia por parte del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 41/42).

Es doctrina de V.E. la competencia penal por razón de territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros).

En este sentido, atento que de los dichos de la denunciante de fojas 2/7 y 25/26, surge que la única conducta señalada como negligente, lo cual será materia de esta investigación, habría sido cometida en jurisdicción provincial, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de La Matanza, conocer en la presente causa.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2019

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación